

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0224/2023/AVV

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0224/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro**, con número de folio 221606723000009, de fecha oficial de recepción el día 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"La lista de los profesores contratados por asignatura, es decir, que no tienen tiempo completo, con el número de horas que imparten y el sueldo que perciben, del año 2022 y lo que va del 2023" (Sic)

SEGUNDO. El día 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221606723000009, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UPQ.AG.226.2023, de fecha 7 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el listado que contiene



el consecutivo, Dirección de Programa Educativo del Docente, horas totales del cuatrimestre, el sueldo bruto del cuatrimestre y cuatrimestre.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**.

TERCERO. – Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro** en el auto de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, como lo es la **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de



los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

“Tal vez no redacté bien la petición, lo que requiero es el listado con el nombre completo de los profesores que están contratados por honorarios, es decir, que imparten algunas asignaturas y que no están de tiempo completo, con el número total de horas que imparten por cuatrimestre y el sueldo mensual que perciben, del año 2022 y lo que va del 2023 [...]” (Sic) -----

De lo presente, esta Comisión determinó que la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información, toda vez que refiere requerir "*que están contratados por honorarios*", motivo por lo que se tiene improcedente la ampliación de la solicitud de información y únicamente se entró al estudio de la información relacionada a la requerida en un primer momento. Lo anterior, de conformidad al artículo 141, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó al cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia.

QUINTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia **de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro**, no presentó su informe justificado ante esta Comisión, motivo por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumpliendo con lo establecido en la fracción II, del artículo 148 de la Ley Local de Transparencia. -----

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: _____

En su **respuesta inicial**, mediante el oficio UPQ.AG.226.2023, suscrito por la M. en A. P. Alma Yareli Hernández Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro, informa haber recibido el oficio número UPQ-SA-RH/151/2023, así como un archivo en formato Excel. Sin embargo, el mismo se proporcionó en las constancias a la respuesta inicial sin el oficio mencionado por la Titular de la Unidad de Transparencia y en formato PDF. -----

Analizando el documento PDF, tenemos que el mismo consta de una tabla desagregada en “número consecutivo”, “dirección de programa educativo del docente”, “horas totales del cuatrimestre”, “sueldo bruto del cuatrimestre”, “cuatrimestre”; no obstante, no se proporcionó el nombre de los profesores



contratados y derivado de que la persona recurrente solicitó “*listado de profesores contratados por asignatura*”, motivo por lo cual se encuentra explícito que debería realizarse la entrega del nombre completo de los profesores; asimismo tenemos que del listado no refiere si trata únicamente de los profesores contratados por asignaturas, por lo que la información no es clara, motivo por lo cual el sujeto obligado deberá aplicar el principio de certeza establecido en la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S La Universidad al recibir recurso público cuenta con la obligación de publicar todo acto que derive de sus actividades motivo por lo cual los profesores de tiempo completo así como los de honorarios cuentan con carácter de servidores públicos al recibir un salario que proviene de recursos públicos, motivo por lo que resulta ser información pública, la cual forma parte de una obligación de transparencia en las fracciones II, VII y X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z Derivado de la falta de entrega del **informe justificado** en su momento procesal, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su **informe justificado en el momento procesal oportuno**, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia. En ese orden de ideas, se **EXHORTA** al **Universidad Politécnica del Estado de Querétaro** a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

T U En consecuencia, esta Comisión determina ordenar la entrega del listado de los nombres de los profesores que imparten las materias que refieren en la respuesta inicial, asimismo aclarar si el listado proporcionado inicialmente refiere a los profesores contratados por asignaturas, es decir, que no se encuentran contratados por tiempo completo, esto en resultado de la falta de claridad, motivo por lo cual el sujeto obligado debe proporcionar de manera clara y comprensible, así como aplicando los principios de certeza y eficacia, de conformidad con los artículos 11, fracción VI y VII, y 121 de la Ley Local de la Materia, con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso contrario, en donde se haya remitido el listado de todos los profesores que imparten materias, tanto por tiempo completo como por horas, deberá proporcionar únicamente lo solicitado por la persona recurrente. -----

A Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

RESOLUTIVOS

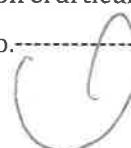
PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **MODIFIQUE** la respuesta brindada mediante oficio UPQ.AG.226.2023, de fecha 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M. en A.P. Alma Yareli Hernández Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro, y se

ORDENA LA ENTREGA del listado de los nombres de los profesores que imparten las materias que refieren en la respuesta inicial, asimismo aclarar si el listado proporcionado inicialmente refiere a los profesores contratados por asignaturas, es decir, que no se encuentran contratados por tiempo completo, esto en resultado de la falta de claridad. En caso contrario, en donde se haya remitido el listado de todos los profesores que imparten materias, tanto por tiempo completo como por horas, deberá proporcionar únicamente lo solicitado por la persona recurrente. -----

C En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

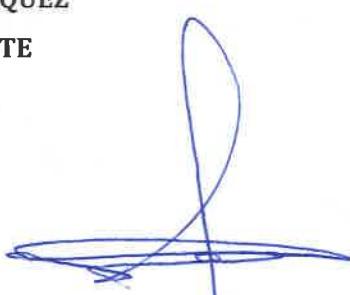


S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 28 (**veintiocho**) de septiembre de 2023 (**dos mil veintitrés**) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----


LGR/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0224/2023/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx